

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1 DE CORIA**

*EDICTO de 26 de enero de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de separación de mutuo acuerdo n.º 524/2009. (2012ED0044)*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la siguiente

SENTENCIA n.º 64/2010

En Coria, a tres de diciembre de dos mil diez.

Vistos por mí, D. Manuel Reyes Reyes, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Coria, los presentes autos de Separación Contenciosa n.º 524/2009, en los que son parte demandante D.ª María Jesús Teniente Sancho, representada por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Navarro Hernández y asistida por el Letrado D. José Manuel López Alemán y parte demandada D. Miguel Martín Flores, en situación de rebeldía procesal, y con intervención del Ministerio Fiscal, dicto la presente Sentencia con base en los siguientes

**FALLO**

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por D.ª María Jesús Teniente Sancho, representada por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Navarro Hernández, frente a D. Miguel Martín Flores, en situación procesal de rebeldía, y en consecuencia, acuerdo la separación del matrimonio formado por ambos litigantes, celebrado en la localidad de Villamiel (Cáceres) el 31 de diciembre de 1983, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración y con el establecimiento de los siguientes efectos y medidas definitivas:

1. Por ministerio de la Ley, acuerdo que los cónyuges D.ª María Jesús Teniente Sancho y D. Miguel Martín Flores podrán vivir separados, así como el cese de la convivencia conyugal y la extinción del régimen de gananciales que regía entre los cónyuges, quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.
2. La atribución a la madre, D.ª María Jesús Teniente Sancho, de la guarda y custodia de la hija menor, Sandra Martín Teniente.
3. El ejercicio conjunto de la patria potestad sobre la hija menor Sandra Martín Teniente por ambos progenitores.
4. El establecimiento a favor del padre de un régimen de visitas respecto de su hija Sandra condicionado al consentimiento por parte de la misma, sin establecimiento de régimen alternativo en caso de incumplimiento.
5. La atribución de la vivienda familiar, sita en la calle La Piedad, n.º 21 de Villamiel (Cáceres), a la madre y a la hija menor, así como del ajuar doméstico.
6. La fijación de una pensión de alimentos a cargo del padre, y en beneficio de la hija menor Sandra, con periodicidad mensual, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y con efectividad desde la firmeza de esta sentencia, que ingresará en la cuenta corriente que el padre designe, de 150,00 euros mensuales.



Esta cantidad habrá de ser satisfecha por meses anticipados durante los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que a tales efectos designe la madre, cantidad que se actualizará con efectos a 1 de enero de cada año, comenzando por el 1 de enero de 2012, mediante aplicación del porcentaje del incremento del IPC, elaborado para el total nacional y para el año anterior a la actualización, por el Instituto Nacional de Estadística.

Los gastos extraordinarios se sufragarán al 50% por los dos progenitores. La determinación de un gasto como extraordinario se hará de común acuerdo por los dos cónyuges y, en su defecto, se entenderá por tales los ocasionados por las actividades escolares complementarias, que excedan de la enseñanza obligatoria, y los sanitarios no cubiertos por el régimen de la Seguridad Social o compañía médica privada.

7. No se establece pensión compensatoria a cargo de ninguno de los esposos, por la razón expuesta en el Fundamento Jurídico Octavo.
8. Firme que sea esta resolución, líbrese oficio al Encargado del Registro Civil de Villamiel donde figura inscrito el matrimonio, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que se proceda a inscribirla al margen de la correspondiente inscripción de matrimonio.
9. No se hace especial pronunciamiento en cuanto a las costas, debiendo cada parte abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Cáceres, debiendo prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Llévese el original al Libro de Sentencias.

Así, por esta sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Juez que la suscribe, en el día de su fecha. Doy fe.